



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
SEN. CRISTOBAL ARIAS SOLIS
PRESIDENTE

2020 OCT 7 PM 2 27

RECIBIDO

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL
DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

004908

Oficio No. CPC/ ST/010/20.
Ciudad de México., a 07 de OCTUBRE de 2020.

Sen. Oscar Eduardo Ramírez Aguilar
Presidente de la Mesa Directiva.
Presente

Por este conducto, y por instrucciones del Senador Cristóbal Arias Solís, Presidente de esta Comisión, se turna:

- **Dictamen sobre la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Dicho dictamen fue **aprobado en Reunión de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, del día 06 de octubre del año en curso**, por lo que se solicita respetuosamente se incluya en el orden del día de la sesión ordinaria del Senado, a efecto de que se ponga a la brevedad a la consideración del Pleno de esta Soberanía, con el objeto de que concluya su proceso legislativo.

Para los efectos reglamentarios conducentes, se adjunta en **versión electrónica el Dictamen de referencia**, y se anexa original de las rúbricas de las Senadoras y Senadores asentadas en el mismo, así como copia de las listas de asistencia de la reunión aludida.

Asimismo, se adjunta una Reserva al segundo párrafo del artículo 108 constitucional del Dictamen, suscrita por la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera y el Senador Cristóbal Arias Solís, Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda y Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, respectivamente. Lo anterior, con el objeto de que se ponga también a consideración del pleno del Senado.

Sin otro particular, reitero la seguridad de mi mayor consideración.

Atentamente

Mtro. Enrique Pedraza
Secretario Técnico

Profrontera de la Mesa Directiva
SECRETARIA GENERAL

2020 OCT 7 PM 2 19

H. CAMARA DE SENADORES

001482

c.c.p. Dr. Arturo Garita Alonso, Secretario de Servicios Parlamentarios.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda de la LXIV Legislatura de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, **la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero.**

Los integrantes de las Comisiones referidas, con fundamento en los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, el siguiente Dictamen conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**", se enuncian las disposiciones normativas que precisan las facultades y atribuciones de estas Comisiones Dictaminadoras.
- II. En el apartado denominado "**Trámite legislativo**", se da cuenta del trámite otorgado a la Minuta de mérito materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en estas Comisiones Unidas.
- III. El apartado denominado "**Antecedentes, contenido e impacto presupuestal de la Minuta**", se expone el objeto y razones que sustentan el Proyecto de Decreto.
- IV. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen, y se expresan los razonamientos referentes a la viabilidad y oportunidad del proyecto de decreto.
- V. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**", se describen las disposiciones de naturaleza transitoria, que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VI. En el apartado denominado "**Proyecto de Decreto**" se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a estas Comisiones.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero.

I. Fundamento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, 150, 178, 182, 188 y demás aplicables del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda son competentes para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus atribuciones se avocaron al análisis, estudio y valoración de la Minuta referida en el apartado correspondiente.

II. Trámite Legislativo.

1.- En fecha **02 de septiembre de 2020**, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, turnó al Senado de la República, el expediente con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero, con número CD-LXIV-III1P-184, aprobado en esa misma fecha, por dicha Cámara.

2.- En fecha **22 de septiembre de 2020**, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó dicha Minuta para su estudio, análisis y dictamen, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda.

III. Antecedentes, contenido e impacto presupuestal de la Minuta.

Antecedentes.- Para dar mayor claridad al contenido y objeto de la Minuta que se dictamina, estas Comisiones precisan que la Cámara de Diputados elaboró y aprobó en sesión ordinaria de fecha **2 de septiembre del año en curso con 420 votos a favor y 15 abstenciones**, el dictamen en sentido positivo relativo a la Iniciativa presentada por el Titular del Ejecutivo Federal en fecha **13 de febrero de 2020** ante la colegisladora mediante oficio No. SG/UE/230/252/20, suscrito por el Titular de la Unidad de Enlace de la Subsecretaría de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, mismo que se dio cuenta en sesión celebrada en fecha 18 de febrero de 2020.

Dicha Iniciativa expone resumidamente que: *“el 4 de diciembre de 2018, envió al Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de retirar el fuero al Presidente de la República “cuando se le acusara de cometer una serie de delitos que estimo son de extrema gravedad y que causan un severo daño al estado y Pueblo mexicano.”*



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero.

Los argumentos que justificaron dicha Iniciativa estriban en:

- a. Que el fuero no debía ser un impedimento para poder sustanciar procesos penales en contra de todos aquellos servidores públicos que tuvieran ese beneficio.
- b. Que existen dos principios: el de igualdad ante la Ley y el de la imparcialidad de la justicia, que implican que no debe existir ninguna distinción cuando se cometa una falta o conducta contraria a derecho.

De manera relevante, la Iniciativa agrega que la propuesta presentada en diciembre de 2018 atravesó por todo un proceso legislativo en ambas Cámaras del Congreso de la Unión, sin que alcanzara los votos necesarios para lograr su aprobación.

Contenido e impacto presupuestal.- En consecuencia, con la Minuta que se dictamina, se propone reformar el texto de los artículos 108 y 111 de nuestra Constitución Política, para establecer que el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado no sólo por traición a la patria, sino también por hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por lo que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.

En este caso, el Titular del Ejecutivo Federal sólo podrá ser acusado ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110 constitucional y, en dicho proceso, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

Cabe señalar, que tal y como lo incluye la Minuta que se dictamina, el Proyecto de Decreto de reforma constitucional no prevé la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o creación de nuevas instituciones ni la modificación de las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes, por lo que **no tendrá impacto presupuestario o implicará gasto alguno.**

IV. Consideraciones.

PRIMERA. Estas Comisiones dictaminadoras consideran que las modificaciones al texto constitucional propuestas en la Minuta que se dictamina en sentido positivo son viables y acertadas con base en los razonamientos siguientes:

En la actualidad, tanto la inmunidad parlamentaria como la inmunidad judicial se entienden como fuero constitucional, el cual comprende tres tipos de protección o de prerrogativas:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero.

1) inmunidad judicial dirigida a altos funcionarios (secretarios de estado, gobernadores, presidentes municipales, magistrados y titulares de órganos constitucionales autónomos), quienes no pueden ser procesados penalmente hasta que la Cámara de Diputados otorgue su aprobación para hacerlo, mediante la figura de declaración de procedencia —coloquialmente conocida como “desafuero”).

2) fuero parlamentario, que es la protección con la que cuentan los diputados y senadores federales y locales para evitar que sean perseguidos o sancionados por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus funciones, en virtud de que son inviolables, (art. 61 constitucional); y

3) fuero presidencial, que se trata de una inmunidad otorgada al Presidente de la República, que conforme al texto del artículo 108 constitucional vigente sólo podrá ser acusado penalmente por traición a la patria y delitos graves del orden común.

En la jurisprudencia mexicana, el fuero constitucional es definido como “una inmunidad del servidor público oponible al Poder Judicial, por la consignación del Ministerio Público de algún delito común”.

Precisamente, la materia del presente dictamen corresponde exclusivamente a la inmunidad que nuestra Constitución le otorga al Presidente de la República.

SEGUNDA. Estas Comisiones dictaminadoras retoman y coinciden en la valoración que la colegisladora realiza al señalar que la reforma a los artículos 108 y 111 constitucionales, es congruente con el diseño constitucional de dichos preceptos y su proceso evolutivo, que son parte fundamental del Título Cuarto de nuestra Constitución Política, denominado “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos, Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves o Hechos de Corrupción, y Patrimonial del Estado”.

De igual manera que la colegisladora, estas Comisiones dictaminadoras consideran pertinente informar al pleno del Senado respecto al proceso legislativo en torno a la **Iniciativa del Ejecutivo Federal por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de fuero, presentada el 4 de diciembre de 2018**, mismo que precede a la Minuta que ahora se dictamina, en virtud de la importancia y trascendencia que representa la materia del Dictamen para las senadoras y senadores de estas Comisiones Unidas.

En síntesis, en dicho proceso se registró lo siguiente:

- El 27 de marzo de 2019, el Pleno del Senado de la República aprobó un Dictamen que modificó dicha Iniciativa.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero.

- El 29 de octubre de 2019, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó Dictamen con cambios al Proyecto de Decreto contenido en la Minuta respectiva, a fin de adoptar el texto propuesto en la Iniciativa referida.
- Posteriormente, el 3 de diciembre de 2019, el Pleno del Senado de la República rechazó el proyecto de decreto contenido en la Minuta e insistió en el proyecto enviado originalmente a la Cámara de Diputados.
- Finalmente, el 10 de diciembre de 2019 el pleno de la Cámara de Diputados votó rechazar nuevamente el texto de decreto propuesto por el Senado de la República, actualizándose el supuesto normativo previsto en el artículo 72, fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A. a D. ...

E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquella para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presentes se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. **Si la Cámara revisora insistiere, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones**, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

F. a I. ...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero.

Por lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras reiteran la consideración de la colegisladora en el sentido de que el tema de la eliminación del fuero presidencial no ha podido concluir su proceso legislativo en ambas Cámaras del Congreso de la Unión, debido a la falta de consensos al seno de las mismas.

Con el propósito de visualizar los textos propuestos con sus coincidencias y diferencias en cada Cámara con relación a la Iniciativa del Ejecutivo Federal cuyo dictamen aprobó la colegisladora, y que es materia de la Minuta que se dictamina por estas Comisiones Unidas, se retoma e incorpora el cuadro comparativo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo Federal. (04-12-2018)	Decreto Cámara de Senadores. (27-03-2019)	Minuta de la Cámara de Diputados. (05-11-2019)	Iniciativa del Titular del Poder Ejecutivo Federal. (18-02-2020)
Artículo 108. ... El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.	Artículo 108. ... El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria, actos de corrupción, delitos electorales y delitos graves en términos del segundo párrafo del artículo 19 de	Artículo 108. Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República, así como los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión , podrán ser imputados y juzgados , por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales o cualquiera de los señalados	Artículo 108. ... El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria, actos de corrupción, delitos electorales y delitos contenidos en el segundo párrafo del artículo 19 de	Artículo 108. ... Durante el tiempo de su encargo , el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero.

...	esta Constitución.	en el segundo párrafo del artículo 19. En todos los casos se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de esta Constitución.	esta Constitución.	cualquier ciudadano común.
...	
...	
...	
Artículo 111.	Artículo 111.	Artículo 111. ...	Artículo 111.	Artículo 111.
...
...
Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.	Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.	Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.	Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlos ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.	Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.
...
...
...



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero.

...
...
...
	TRANSITORIOS	TRANSITORIOS	TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.	SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.	SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.	SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

TERCERA. Por todo lo anterior, estas Comisiones dictaminadoras concluyen que el Dictamen de mérito, responde a la necesidad de atender a la demanda social de abatir la impunidad que ha generado la protección constitucional o fuero de los altos servidores públicos de la Nación, en este caso, del Presidente de la República.

Queda perfectamente claro que con la aprobación del proyecto de decreto contenido en el Dictamen que ponemos a su consideración, se da un paso firme para avanzar en el combate a la corrupción y la impunidad, ya que se da respuesta al clamor generalizado de eliminar el esquema de impunidad que desde la Constitución indebidamente se ha procurado con la protección de los servidores públicos, en este supuesto del Presidente de la República, la cual ya no debe de ser una excepción jurídica en absoluto respeto y cumplimiento del principio de igualdad ante la ley.

Por ello, estas Comisiones Unidas que dictaminan una vez más reiteran que hay conciencia plena de que la corrupción y la impunidad permeó en todas las esferas de la vida pública del país, por lo que damos cuenta de que la reforma constitucional



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero.

que se propone es fundamental para su combate y erradicación, considerando como ejemplo a diversos países que han tomado medidas para prevenirla, perseguirla y castigarla, y teniendo como base los diversos instrumentos internacionales que en la materia se han suscrito y aprobado por nuestro país.

En suma, coincidimos que con esta reforma se avanza gradualmente a favor de la eliminación del fuero de los servidores públicos que lo ostentan, así como a la desaparición de la brecha existente entre inmunidad e impunidad.

Existe el consenso de todos los grupos parlamentarios representados en esta Cámara Alta, de que el fuero ya no puede ni debe ser considerado por más tiempo como un privilegio que se confiere a determinados servidores públicos ya que con el devenir de los años, se convirtió y es, una patente de impunidad.

De ahí que estas Comisiones dictaminadoras después de estudiar y analizar la Minuta de mérito, advierten que el proyecto de decreto contenido en ella no sólo es viable y oportuno sino necesario, por lo que con el objeto de tener mayor claridad en el contenido final del mismo, se incluye el cuadro comparativo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
ARTÍCULO 108 TEXTO VIGENTE	ARTÍCULO 108 TEXTO MINUTA
<p>Artículo 108. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.</p>	<p>Artículo 108. ...</p> <p>Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero.

<p>El Presidente de la República, durante el tiempo de su encargo, sólo podrá ser acusado por traición a la patria y delitos graves del orden común.</p>	<p>patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.</p>
<p>Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.</p>	<p>...</p>
<p>Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.</p>	<p>...</p>
<p>Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades</p>	<p>...</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero.

competentes y en los términos que determine la ley.	
---	--

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
ARTÍCULO 111 TEXTO VIGENTE	ARTÍCULO 111 TEXTO MINUTA
<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p> <p>Si la resolución de la Cámara fuese negativa se suspenderá todo procedimiento ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga los fundamentos de la imputación.</p> <p>Si la Cámara declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley.</p>	<p>Artículo 111. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero.

Por lo que toca al Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.	Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.
...	...
....	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

CUARTA. En consecuencia, y por las razones expuestas estas Comisiones dictaminadoras proponen la aprobación del proyecto de decreto de mérito, por considerar viable, oportuna y necesaria la reforma a los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer que: “Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por lo que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana”. Lo anterior implica, que el Titular del Poder Ejecutivo Federal podrá ser imputado y juzgado no sólo por traición a la patria y los delitos graves del orden común -como acontece actualmente, sino además de traición a la patria, por la comisión de:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero.

- a. Delitos por lo que pueden ser acusados todos los servidores públicos o particulares que incurran en hechos de corrupción, (artículo 109, fracción II constitucional) con todos sus efectos y consecuencias.
- b. Delitos electorales, que por su gravedad implican un agravio contra la democracia representativa, y por lo que pueden ser acusados tanto servidores públicos como particulares, y
- c. Por todos aquellos delitos por los que pudieran ser enjuiciados los particulares.

En consecuencia, se reconoce que la Minuta materia de este Dictamen en sentido positivo, tiene mayores alcances que la propuesta original presentada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, por lo que se puede concluir de que es una reforma más precisa y acabada en sus términos y objetivo.

QUINTA.- No obstante lo anterior, cabe referir que estas Comisiones dictaminadoras celebraron reunión ordinaria de Comisiones Unidas en fecha seis de octubre del año en curso, en la que las CC. Senadoras y Senadores Sylvana Beltrones Sánchez, Julen Rementería del Puerto, Mario Zamora Gastélum, Claudia Ruíz Massieu, Damián Zepeda Vidales, Miguel Ángel Mancera, Indira de Jesús Rosales San Román y Dante Delgado, integrantes de las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, respectivamente, suscribieron y presentaron Reserva al Dictamen respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero, misma que propone modificar el texto del segundo párrafo del artículo 108 constitucional, la cual se ilustra en el cuadro comparativo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Dictamen	Texto de la reserva
<p>Artículo 108.</p> <p>Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana.</p>	<p>Artículo 108. ...</p> <p>Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República; así como los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, podrán ser imputados y juzgados por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana. En</p>



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero.

	estos casos se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 111 de esta Constitución.
--	---

En razón de que dicha Reserva fue votada en lo particular y aprobada por mayoría de votos, se modifica el texto del segundo párrafo del artículo 108 constitucional contenido en la Minuta con proyecto de decreto, para quedar como sigue:

“Artículo 108. ...

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República; así como los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, podrán ser imputados y juzgados por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana. En estos casos se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 111 de esta Constitución.”

V. Régimen Transitorio.

Las Comisiones dictaminadoras consideran adecuado el contenido de los artículos transitorios que propone la Minuta de mérito, para quedar como sigue:

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

VI. Proyecto de Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Senadoras y Senadores integrantes de estas Comisiones dictaminadoras, sometemos a la consideración del Senado de la República, el siguiente Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE FUERO



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero.

Artículo Único. Se reforman el segundo párrafo del artículo 108 y el cuarto párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 108. ...

Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República; así como los integrantes de las Cámaras del Congreso de la Unión, podrán ser imputados y juzgados por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana. En estos casos se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 111 de esta Constitución.

...
...
...

Artículo 111. ...

...
...

Para proceder penalmente contra el Presidente de la República, sólo habrá lugar a acusarlo ante la Cámara de Senadores en los términos del artículo 110. En este supuesto, la Cámara de Senadores resolverá con base en la legislación penal aplicable.

...
...
...
...
...
...

Transitorios











Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Salón de Comisiones del Senado de la República.- Ciudad de México a los seis días de octubre de 2020.



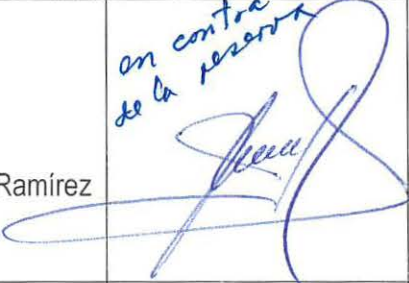











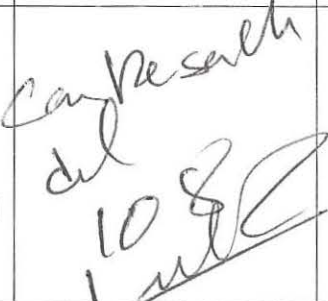


Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero.

SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
  <p>Sen. Cristóbal Arias Solís Presidente</p>	<p>En contra de la reserva <i>enmienda</i></p>		
  <p>Sen. Indira Rosales San Román Secretaria</p>	<p><i>Aprobada el la reforma del 108 Const. de reserva</i></p>		
  <p>Sen. Sylvana Beltrones Sánchez Secretaria</p>	<p><i>Quita de reserva 108 const.</i></p>		
  <p>Sen. María Soledad Luévano Cantú Integrante</p>	<p>En contra de la Reserva</p>		
  <p>Sen. José Narro Céspedes Integrante</p>	<p><i>Q</i></p>		



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero.

SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
  <p>Sen. Joel Molina Ramírez Integrante</p>	<p><i>en contra de la reserva</i></p> 		
  <p>Sen. Germán Martínez Integrante Cázares</p>			
  <p>Sen. José Alejandro Integrante Peña Villa</p>	<p><i>En contra de la reserva</i></p> 		
  <p>Sen. Damián Zepeda Vidales Integrante</p>	<p><i>A FAVOR con reserva ARREGLADA 10/03</i></p> 		
  <p>Sen. Julen Rementería del Integrante Puerto</p>	<p><i>con reserva del 10/8</i></p> 		



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda sobre la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 108 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fuero.


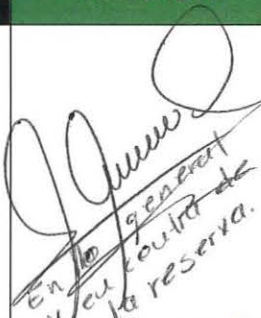

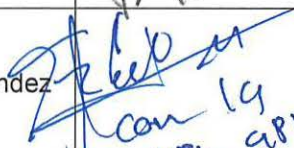



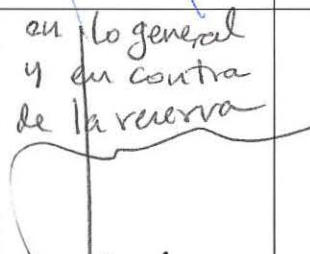

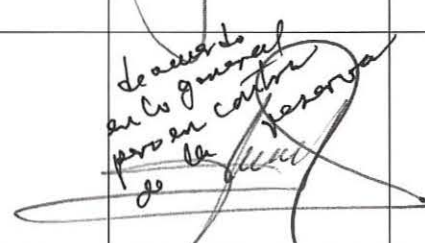
SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas Integrante	<i>A favor con la reserva aprobada al Art 108 por Comisiones Unidas</i>		
 Sen. Juan Zepeda Integrante			
 Sen. Nancy De la Sierra Arámuro Integrante	<i>(Signature)</i>		
 Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué Integrante	<i>(Signature)</i>		

Reunión Extraordinaria de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda 06 de octubre de 2020

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE FUERO.







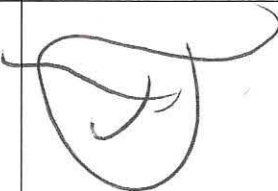
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

LISTA DE VOTACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.  Sen. Ana Lilia Rivera Rivera Presidenta	 <i>En lo general y en contra de la reserva.</i>		
2.  Sen. José Erandi Bermúdez Méndez Secretario	 <i>con la posesión aprobada de las comisiones al los const.</i>		
3.  Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Secretaria	 <i>En lo general en contra de la reserva.</i>		
4.  Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez Integrante	 <i>en lo general y en contra de la reserva</i>		
5.  Sen. Joel Molina Ramírez Integrante	 <i>de acuerdo en lo general pero en contra de la reserva</i>		

Reunión Extraordinaria de la Comisión de Estudios Legislativos Segunda 06 de octubre de 2020



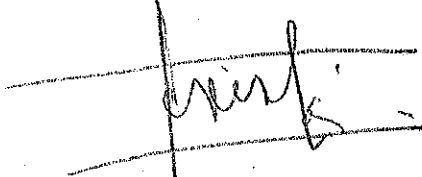


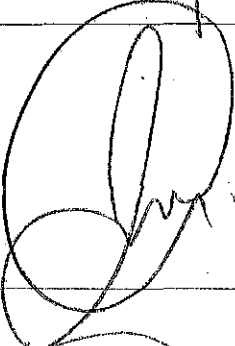


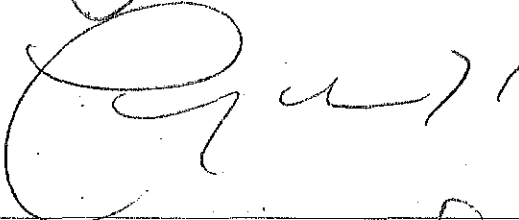


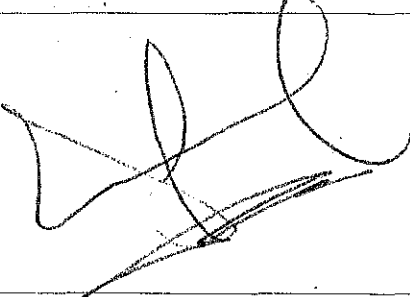



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA SOBRE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 108 Y 111 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE FUERO.

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
6.  Sen. Damián Zepeda Vidales Integrante	<i>A RANCIA CON RESERVA APROBADA EN COMISIÓN</i>		
7.  Sen. Dante Delgado Integrante	<i>CON LAS RESERVA APROBADA EN COMISIONES UNIDAS AL ARTICULO 108 CONSTITUCIONAL</i>		
8.  Sen. María Merced González Integrante	<i>De acuerdo con la reserva del artículo 108 constitucional</i>		
9.  Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa Integrante	<i>a favor con la Reserva aprobada al 108 (Com. t. fuero)</i>		
10.  Sen. Mario Zamora Gastélum Integrante	<i>A FAVOR CON LA RESERVA APROBADA AL 108 CONST.</i>		
11.  Sen. Nancy de la Sierra Arámburo Integrante			



Comisión de Puntos Constitucionales
Reunión Ordinaria Comisiones Unidas Puntos Constitucionales
y de Estudios Legislativos, Segunda
Dictamen reforma arts. 108 y 111 CPEUM
06 de octubre 2020
Salas 2 y 3 Piso 14 Torre de Comisiones
10:00 horas

LISTA DE ASISTENCIA

SENADOR (A)	RÚBRICA
<p>AF   Sen. Cristóbal Arias Solís Presidente</p>	
<p>AF   Sen. Indira Rosales San Román Secretaria</p>	
<p>AF   Sen. Sylvana Beltrones Sánchez Secretaria</p>	
<p>AF   Sen. María Soledad Luévano Cantú Integrante</p>	
<p>AF   Sen. José Narro Céspedes Integrante</p>	

EC

AF

AF



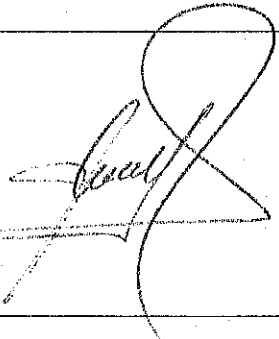





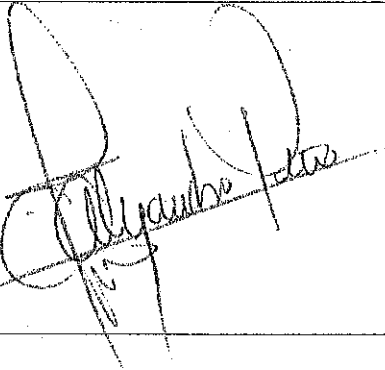




EC

EC



Comisión de Puntos Constitucionales
Reunión Ordinaria Comisiones Unidas Puntos Constitucionales
y de Estudios Legislativos, Segunda
Dictamen reforma arts. 108 y 111 CPEUM
06 de octubre 2020
Salas 2 y 3 Piso 14 Torre de Comisiones
10:00 horas

LISTA DE ASISTENCIA

SENADOR (A)	RÚBRICA
  Sen. Joel Molina Ramírez Integrante	
  Sen. Germán Martínez Integrante Cázares	
  Sen. José Alejandro Integrante Peña Villa	
  Sen. Damián Zepeda Vidales Integrante	
  Sen. Julen Rementería del Integrante Puerto	

AT

EC

—

—

AT

EC

AT

AT

AT

AT



Comisión de Puntos Constitucionales
 Reunión Ordinaria Comisiones Unidas Puntos Constitucionales
 y de Estudios Legislativos, Segunda
Dictamen reforma arts. 108 y 111 CPEUM
06 de octubre 2020
 Salas 2 y 3 Piso 14 Torre de Comisiones
 10:00 horas

*11 votos AF
 3 Absentes.*

*AF 6
 EC 5.*

LISTA DE ASISTENCIA

SENADOR (A)	RÚBRICA
  Sen. Claudia Ruiz Massieu Salinas Integrante	
  Sen. Juan Zepeda Integrante	
  Sen. Nancy De la Sierra Arámuro Integrante	
  Sen. Raúl Bolaños Cacho Cué Integrante	

AF

AF

AF

AF

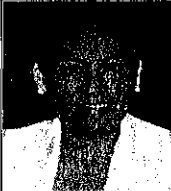
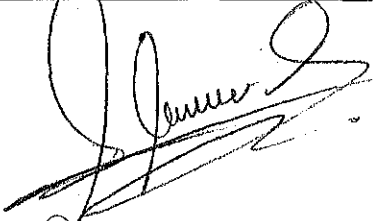

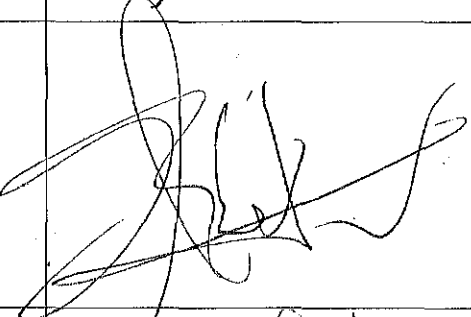



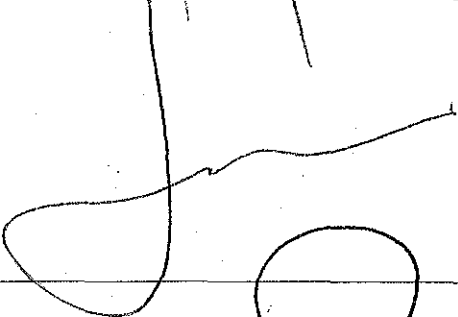

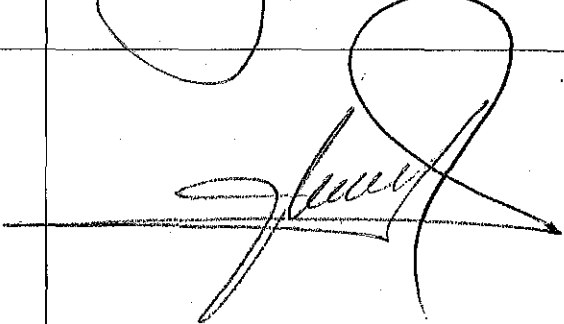
EC

AF AF


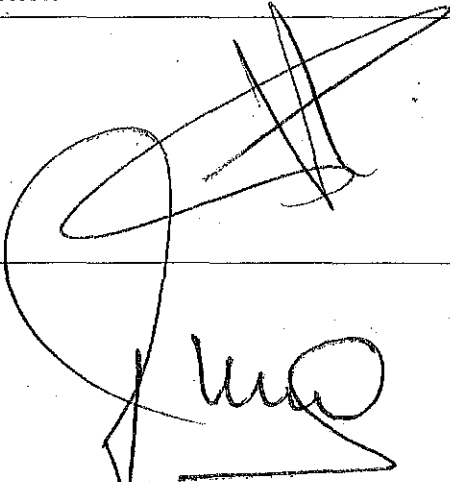

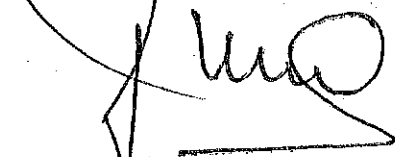

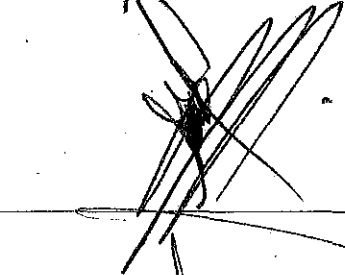

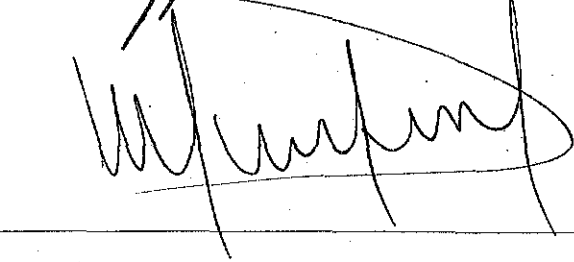

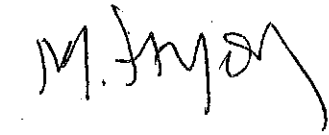

Reunión Ordinaria de Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda

06 de octubre de 2020

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA Lista de Asistencia

NOMBRE		FIRMA
1.	 Sen. Ana Lilia Rivera Rivera Presidenta	
2.	 Sen. José Erandi Bermúdez Méndez Secretario	
3.	 Sen. Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo Secretaria	
4.	 Sen. Jesusa Rodríguez Ramírez Integrante	
5.	 Sen. Joel Molina Ramírez Integrante	

Reunión Ordinaria de Comisiones Unidas de Puntos
Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda
06 de octubre de 2020

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA		
Lista de Asistencia		
6.	 <p>Sen. Damián Zepeda Vidales Integrante</p>	
7.	 <p>Sen. Dante Delgado Integrante</p>	
8.	 <p>Sen. María Merced González González Integrante</p>	
9.	 <p>Sen. Miguel Ángel Mancera Espinosa Integrante</p>	
10.	 <p>Sen. Mario Zamora Gastélum Integrante</p>	
11.	 <p>Sen. Nancy de la Sierra Arámburo Integrante</p>	